Comisión Estatal de Procesos Internos en Guanajuato

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I, V a la IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 2, 8, 9, 11, fracciones I, V, VII a la XI; 13, fracción II; 14, fracciones VI, inciso c); XVI, XVII, XXV, XXVII, XXIX, XXXII y 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5, 7 y 12 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Séptima de la Convocatoria expedida el quince de abril de dos mil veintrés, la Comisión Estatal de Procesos Internos, emite el presente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA CORTAZAR, MOROLEÓN, PURÍSIMA DEL RINCÓN Y JARAL DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2023-2026.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la Convocatoria expedida por Comité Directivo Estatal, para el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los municipios de Cortazar, Moroleón, Purísima del Rincón y Jaral del Progreso, para el período estatutario 2023-2026; y,

II. Sus disposiciones son obligatorias para las y los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, organismos especializados, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las fórmulas de aspirantes que participen.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo preceptuado por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos, el apoyo que les solicite.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

ARTÍCULO 2. Al proceso interno ordinario le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral federal, los estatutos y los reglamentos aplicables del Partido, la convocatoria emitida el quince de abril de dos mil veintitrés, el presente Manual de Organización, los acuerdos y disposiciones generales aprobados por el la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Los acuerdos que sancione la Comisión Estatal de Procesos Internos, se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones ubicados en el Salón Presidentes del Comité Directivo Estatal en Guanajuato, sito en Paseo de la Presa, treinta y siete, Zona Centro en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y además, se difundirán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, www.priguanajuato.org.mx y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación en dichos espacios.

Las personas militantes interesadas en participar, serán responsables de revisar periódicamente los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido en el estado, ya que las publicaciones que se emitan en estos medios, tendrán efectos de notificación.

DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos realizar la interpretación de la Convocatoria, del presente Manual de Organización y del marco jurídico que regula el presente proceso interno, con base en los siguientes criterios:

I. Gramatical, que consiste en precisar el significado del lenguaje empleado en determinado precepto jurídico, cuando éste genera dudas o produce confusión;

II. Sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición a la luz de otras disposiciones pertenecientes al mismo contexto jurídico; y,

III. Funcional, que consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión.

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE ORGANIZAR EL PROCESO INTERNO, ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 4. La Comisión Estatal de Procesos Internos en Guanajuato, que en lo sucesivo del presente manual se denominará “Comisión Estatal”, es la instancia del Partido encargada de llevar a cabo la organización, conducción y validación del proceso interno ordinario de renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los municipios de Cortazar, Moroleón, Purísima del Rincón y Jaral del Progreso, del estado de Guanajuato, para el periodo estatutario 2023-2026.

La Comisión Estatal tendrá facultad para decidir de manera definitiva sobre el registro de las y los militantes aspirantes; revisar y evaluar la acreditación de los apoyos y

requisitos que se presenten, y dictaminar en definitiva; aprobar y emitir los acuerdos y disposiciones sobre cada fase del proceso interno; supervisar los trabajos del proselitismo de las fórmulas con dictamen procedente; prever las condiciones para el ejercicio adecuado de la jornada electiva interna; concentrar los expedientes y computar los resultados; declarar la validez de la elección y entregar las correspondientes constancias a la fórmula electa.

DE LA DEFINITIVIDAD EN EL PROCESO INTERNO

ARTÍCULO 5. Cada fase del proceso interno ordinario surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto medio de impugnación alguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 6. La expedición de la Convocatoria da inicio al proceso interno. Los interesados en solicitar su registro como candidatos podrán acudir al domicilio de la Comisión Estatal, sito en el Salón Presidentes del Comité Directivo Estatal, con domicilio en Paseo de la Presa, treinta y siete, Zona Centro, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, para la entrega o expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar para participar en el presente proceso.

De conformidad con la Convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal de Guanajuato, con fecha quince de abril de dos mil veintitrés, la elección de las personas titulares de la presidencia y la secretaria general de los Comités Municipales correspondientes, se hará mediante voto personal, libre, secreto, directo, e intransferible, siendo el método estatutario la Elección Directa con Base en la Militancia.

Se declararán electas las personas titulares de las presidencias y secretarías generales de los comités municipales las y los militantes que, conforme a los procedimientos previstos en la Convocatoria y este Manual de Organización, obtengan el mayor número de votos emitidos en el total de los centros de votación que se instalen.

DEL PADRÓN DE ELECTORES.

ARTÍCULO 7. De conformidad con la base décima segunda de la Convocatoria, se tomará en cuenta como padrón de militantes, a las y los militantes inscritos en el

Registro Partidario a cargo de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional y que para estos efectos será la que se encuentre publicado en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

DEL REGISTRO DE PLANILLAS.

ARTÍCULO 8. Las personas aspirantes que deseen registrarse en las candidaturas del proceso interno, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión Estatal.

Para tal efecto, utilizarán los formatos fueron aprobados por la Comisión Estatal con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mismos que serán publicados en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como se difundirán en la página de internet del Partido en el estado www.priguanajuato.org.mx.

Para obtener su registro, los aspirantes a candidatos deberán cumplir con los requisitos señalados en la Convocatoria.

Por lo que respecta al requisito de acreditar encontrarse al corriente en el pago de cuotas partidistas, la militancia interesada deberá acudir ante la Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal a solicitar la constancia que acredite el encontrarse al corriente de esa obligación, o bien, el documento en el que se autorice el diferimiento de dicho pago en términos del acuerdo adoptado por el Consejo Político Estatal en sesión de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, documentos que deberán ser cubiertos por ambas personas aspirantes.

La Comisión Estatal realizará la revisión y análisis de todas las solicitudes de registro que reciban, formarán los expedientes respectivos identificándolos administrativamente con letra o clave alfanumérica, y asignarán a cada planilla registrada el color que cada una señale en su solicitud de registro para ser incluido en la boleta electoral; en caso de controversia por la asignación de los colores, la Comisión Estatal resolverá lo conducente.

La Comisión Estatal elaborará el proyecto de dictamen en los términos del formato que se apruebe en ejercicio de sus facultades.

ACTOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTIVA INTERNA DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 9. El material y documentación no se adquirirá, ni elaborará antes de lo establecido en la calendarización que tiene sustento en la base cuarta de la Convocatoria, una vez que se cuente con las fórmulas de candidaturas definitivas que

aparecerán en las boletas para elegir a las personas titulares a la presidencia y secretaria general de los comités municipales.

Por lo que hace a las boletas a que alude la convocatoria que regula el presente proceso interno, éstas deberán contener al menos la siguiente información:

I. Nombre y emblema del Partido;

II. La leyenda que identifique el proceso interno;

III. La fecha en que se desarrolle la jornada electiva interna;

IV. Los recuadros donde aparezcan los nombres y fotografías de las fórmulas de aspirantes participantes;

V. Número de folio en talón desprendible; y

VI. Nombre y firma del Presidente y del Secretario Técnico del Órgano Auxiliar.

DE LAS ACTIVIDADES DE PROSELITISMO.

Artículo 10. Las planillas que obtengan su registro a las candidaturas, podrán realizar campaña proselitista en el periodo que establece la base cuarta de la Convocatoria.

En su proselitismo, las planillas promoverán el contenido de los Documentos Básicos del Partido; sus manifestaciones deberán ser respetuosas, propositivas y alentarán el fortalecimiento y la unidad del Partido; y se abstendrán de realizar imputaciones dolosas que impliquen diatriba u ofensa, o causen deshonra o descrédito, a alguna de los demás candidaturas, a las personas integrantes de los órganos de dirección del Partido o a los órganos encargados de la elección.

Serán sancionadas las conductas que utilicen presión o coacción en los procedimientos de promoción del voto.

FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROSELITISTAS.

ARTÍCULO 11. Las actividades de las fórmulas registradas relativas a la promoción del voto de la militancia serán financiadas con recursos propios de las candidaturas, por lo que está prohibida la utilización de las prerrogativas estatales y nacionales del partido para favorecer o perjudicar a alguna fórmula.

Queda prohibido a las candidaturas recibir aportaciones o donaciones en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de recursos de los poderes públicos o de cualquier ámbito de gobierno.

MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 12. En términos de lo establecido en el artículo 7 del presente Manual, en cuanto a la publicación del padrón de electores, la Comisión Estatal acordará el número de mesas receptoras de votación y su ubicación, tomando en cuenta el número de las personas militantes inscritas para votar.

Los espacios físicos en los cuales se ubicarán las mesas receptoras de votación deberán cumplir, entre otras; con las siguientes características:

I. Fácil y libre acceso a los electores;

II. Asegurar la instalación de canceles o elementos modulares;

III. Salvaguardar la secrecía del sufragio; y,

IV. Garantizar la recepción de la votación en condiciones de seguridad para las y los electores.

Para la ubicación de las mesas receptoras de votación tendrán preferencia los lugares públicos de mayor concurrencia y las instalaciones del Partido en el estado de Guanajuato.

Para la determinación y selección del número y ubicación en los espacios de votación deberá privilegiarse el uso racional de los recursos del Partido.

Estará prohibida la instalación de mesas receptoras de votación en inmuebles ubicados en un perímetro de cien metros aledaños a las casas de campaña de las diversas fórmulas de candidaturas con registro procedente.

SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Acción Electoral será la responsable de instrumentar y capacitar conforme a los criterios que apruebe la Comisión Estatal a las y los militantes que integrarán las mesas receptoras de votación.

La selección de las personas militantes que recibirán la votación el día de la jornada electiva interna se sustentará en el padrón del Registro Partidario publicados en términos del artículo 7 del presente manual.

FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO DE PROSELITISMO.

ARTÍCULO 14. Las fórmulas que obtengan dictamen de procedencia del registro para participar en el proceso interno, deberán presentar un informe pormenorizado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, en los términos y condiciones que dicha secretaría establezca, con el propósito de hacer transparente el origen y destino de los recursos, así como de fortalecer la equidad durante el desarrollo del proceso interno.

DE LA JORNADA ELECTORAL.

ARTÍCULO 15. La jornada se inicia con la instalación de los centros de votación y concluye con la clausura de éstos.

El lugar de ubicación de los centros de votación se difundirá por la Comisión Estatal en términos de los dispuesto en el artículo 12 del presente Manual, con el auxilio de los órganos auxiliares designados en cada uno de los municipios referidos en el artículo 4 del presente Manual.

A las nueve horas del día señalado en la base vigésima segunda de la Convocatoria, las mesas directivas de los centros de votación procederán a su instalación, en presencia de los representantes de las planillas que concurran.

En ningún caso podrá iniciar la votación antes de las nueve horas.

ARTÍCULO 16. De faltar alguno o algunos de los funcionarios de los centros de votación, a las nueve horas con treinta minutos, se procederá como sigue:

a) Si estuviera presente la presidencia y faltase la primer secretaría, entrará en funciones alguna de las secretarías presentes. Si no los hubiera, la presidencia designará a alguna persona de entre las y los votantes formados;

b) Si la presidencia no estuviera presente, la primer secretaría lo suplirá en sus funciones y ocupará el cargo de primera secretaría alguna de las secretarías presentes. Si no los hubiera, la presidencia designará a alguna persona de entre las y los votantes formados; y

c) De no encontrarse presentes ninguna de las personas directivas designadas, los órganos auxiliares tomarán las medidas pertinentes para que se instale el centro de votación, designándolos de entre la militancia que se encuentre presente para votar.

En ningún caso las representaciones de las planillas podrán asumir las funciones de la presidencia o secretaría.

En los casos en que se encuentre ausente la presidencia del centro de votación, al que le fue entregado el material y la documentación electoral, la y los integrantes de los centros de votación tomarán las medidas pertinentes para recabar dicho material y documentación para efectos de iniciar la votación.

ARTÍCULO 17. Los centros de votación se instalarán conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente Manual. Se considera causa justificada para instalar el centro de votación en un lugar distinto al acordado cuando:

a) Las condiciones del local o lugar señalado para la instalación no permitan asegurar la libertad y secrecía del voto, ni el fácil y libre acceso de los electores;

b) El local o el lugar no garantice la recepción de la votación en forma ordenada o no garantice la secrecía del voto; o

c) Así lo determinen, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la mayoría de los integrantes del centro de votación, asentando en el acta correspondiente el motivo del cambio.

d) En estos casos, el centro de votación deberá instalarse en el lugar adecuado más próximo al originalmente indicado, debiendo dejar aviso visible de la nueva ubicación en el lugar que no reunió las condiciones señaladas en este Manual.

ARTÍCULO 18. Con motivo de la jornada, las personas directivas del centro de votación levantarán un acta que contendrá los apartados relativos a la instalación del centro de votación, recepción del número de boletas y, finalmente, el correspondiente al escrutinio y cómputo de la votación recibida, en el formato que apruebe esta Comisión Estatal.

En su caso, también se llenará, en el formato que apruebe la Comisión Estatal, la hoja de incidentes que se presenten en la jornada.

Las y los integrantes de la mesa directiva del centro de votación deberán firmar el acta que en ella se levante.

DE LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 19. Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante el centro de votación, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Electoral correspondiente.

Una vez que la persona sufragante haya depositado su voto, la secretaría impregnará con líquido el pulgar derecho del votante y le devolverá su credencial o documento presentado.

No se permitirá votar a quienes se demuestre que ya hayan sufragado.

Previo a la entrega de la boleta correspondiente, la secretaría elaborará el registro de votantes en el formato aprobado por esta Comisión Estatal, el cual contendrá el nombre completo de la persona electora y, en su caso, el número de folio de la credencial.

Los órganos auxiliares establecerán las demás medidas que garanticen la seguridad y la secrecía del voto.

ARTÍCULO 20. Las representaciones acreditadas por las planillas ante los centros de votación podrán votar en el centro donde desempeñen su cargo; anotando, además los datos expresados en el primer párrafo del artículo anterior y la identificación de la planilla a la que representan.

Las boletas podrán firmarse en el reverso por uno de los representantes acreditados de las planillas en los centros de votación.

Formulada la solicitud de firma, antes del inicio de la votación, se realizará un sorteo para determinar el representante que procederá a incorporar su firma en las boletas.

El procedimiento se hará por grupos de boletas, a fin de no alterar el ritmo de la votación. La ausencia de la firma no tendrá efecto alguno sobre el resultado de la votación.

ARTÍCULO 21. La votación se cerrará conforme a los siguientes supuestos:

a) A las diecisiete horas, si no hubiese votantes en fila en espera de emitir su voto; o,

b) Después de las diecisiete horas, si a esa hora aún se encontraran en fila votantes. En este caso, la votación se cerrará una vez que el último que estuviese formado hasta las diecisiete horas hubiese emitido su voto.

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

ARTÍCULO 22. Una vez cerrada la votación, las secretarías procederán a contar e inutilizar las boletas sobrantes, para ello las marcarán con dos rayas diagonales. Las boletas sobrantes no serán computadas como votos nulos.

Las y los escrutadores, ante las representaciones de las planillas presentes, abrirán las urnas, extraerán las boletas agrupándolas en votos válidos y votos nulos, para contar los votos emitidos a favor de cada una de las planillas y los votos nulos.

En el acta se anotarán estos resultados.

ARTÍCULO 23. Se contará como voto válido, aquel en el que el sufragante:

a) Marcó un sólo recuadro de los que contienen la identificación de las planillas;

b) Marcó más de un recuadro, pero permita distinguir, sin duda alguna, la manifestación de voluntad del elector; o,

c) Permita distinguir indudablemente la manifestación de su voluntad a favor de una planilla.

ARTÍCULO 24. Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y en cuya boleta la persona votante:

a) Marcó más de un recuadro y no se permita distinguir indubitablemente el sentido del sufragio;

b) No marcó recuadro alguno; o,

c) Marcó o escribió algún signo o mensaje que no permita distinguir la manifestación de su voluntad a favor de alguna planilla.

ARTÍCULO 25. Concluido el escrutinio y cómputo, la primer secretaría procederá a integrar el paquete electoral del centro de votación. Este contendrá:

a) Las boletas sobrantes e inutilizadas;

b) Las boletas relativas a los votos válidos;

c) Las boletas relativas a los votos nulos;

d) El original del acta única de jornada correspondiente a los centros de votación;

e) La hoja u hojas de incidentes, si las hubiere;

f) El listado de votantes; y,

g) Los demás documentos que se hayan levantado en la jornada de elección.

El paquete electoral deberá cerrarse y firmarse por los integrantes del centro de votación. En la parte exterior del expediente electoral se fijará la primera copia del acta única de la jornada.

ARTÍCULO 26. Cerrado el paquete electoral de los centros de votación, los secretarios procederán a entregar copia del acta a las representaciones de las planillas. La presidencia colocará en lugar visible los resultados del escrutinio y cómputo y declarará clausurado el centro de votación.

ARTÍCULO 27. La persona titular de la presidencia, de manera personal e inmediata, hará entrega del paquete al órgano auxiliar correspondiente de la Comisión Estatal.

Los paquetes se recibirán en el orden que se presenten, expidiendo la constancia de recibo correspondiente.

DE LOS RESULTADOS Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 28. La Comisión Estatal recibirá los paquetes electorales de los centros de votación, realizando el cómputo inmediatamente el día de la jornada hasta su conclusión. Aunado a lo anterior, los resultados podrán hacerse llegar por los medios más rápidos posibles a efecto de emitir el resultado de la elección.

ARTÍCULO 29. La suma de los votos obtenidos en cada centro de votación correspondiente a la demarcación municipal constituirá el cómputo de dicho municipio.

ARTÍCULO 30. La Comisión Estatal podrá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de aquellos centros de votación en los que:

a) Se detecten alteraciones o errores evidentes en la primera copia del acta fijada en el exterior del paquete electoral, o que ésta sea ilegible y no exista el original; y,

b) No existiera la primera copia del acta fijada en el exterior del paquete electoral y no existiera el original.

De realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, los órganos auxiliares procederán a levantar un acta en la que harán constar los resultados que se obtengan, mismos que deberán verse reflejados en el correspondiente cómputo del municipio de que se trate.

ARTÍCULO 31. Concluido el cómputo, la Comisión Estatal declarara a las personas integrantes de la planilla que hubieren obtenido la mayoría de los votos válidos, realizara la declaración definitiva de validez y entrega de las constancias de mayoría correspondientes.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 32. Los medios de impugnación procedentes en el proceso interno de elección de las personas titulares de la presidencia y secretaria general de los comités municipales referidos en el artículo 4 del presente manual, son los que para esos efectos prevé el Código de Justicia Partidaria.

Para efecto de las impugnaciones a que se hace alusión debe partirse del supuesto de que el proceso está regido por la Comisión Estatal.

En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos controvertidos.

La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en la Convocatoria no suspenden ni posponen la realización de las demás, ni impide la declaración definitiva de validez del proceso convocado.

DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE VALIDEZ

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Comisión Estatal declarar en última instancia la validez de las elecciones de cada una de las etapas previstas en la Convocatoria, y en declarar en definitiva la validez del proceso interno de la elección de las personas

titulares de la presidencia y secretaria general de los comités municipales referidos en el artículo 4 de este Manual, para el periodo estatutario 2023-2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, mismo que además será difundido en la página de internet del Comité Directivo Estatal Partido Revolucionario Institucional del Estado de Guanajuato, www.priguanajuato.org.mx.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal de Guanajuato colaborará en el proceso de difusión entre las dirigencias de los sectores y organizaciones contenidos en su demarcación estatal y municipal; quienes, a su vez, contribuirán a su mayor divulgación por los medios con que cuenten para el conocimiento de la militancia y su máxima publicidad.

TERCERO. Cualquier circunstancia sobre la interpretación, desarrollo, precisión, aclaración o cualquier cuestión que se origine sobre el presente Manual de Organización, será precisada y resuelta mediante acuerdo de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, debiendo de publicar en los términos precisados en el presente para debido conocimiento.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos en Guanajuato, en la Ciudad de Guanajuato Capital, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
"Democracia y Justicia Social"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos en Guanajuato.

Carlos Torres Ramírez
Presidente del Órgano Auxiliar

Erwin Rafael González Castañeda
Secretario Técnico del Órgano Auxiliar